NOTA DNC N° 22.997 /2018

Asunción, 12 de Noviembre de 2018

Señor
Nelson Galván, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Industria y Comercio
Presente:

REF.: ID: 345.065 – LCO N° 02/2018 - "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DEL MIC."

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto al siguiente punto de la Sección III – Suministros requeridos: "*Los Vehículos serán entregados en buen funcionamiento y en perfectas condiciones. En el caso de que al poco tiempo del mantenimiento del vehículo, esta tuviere el mismo problema, la Contratante solicitara al proveedor adjudicado el inmediato retiro del vehículo afectado para que a través del informe técnico explique la situación y esta sea sometida a consideración de la convocante*", considerar establecer un periodo de tiempo determinado para verificar el correcto funcionamiento de los vehículos una vez entregado.
2. En el punto H del Anexo I de la Sección VII "*Licencia de la SEAN establecido por la Ley 294/93 y el Decreto Reglamentario 453/13*", indicar correctamente el nombre de la Institución expedidora de la Licencia.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Mariela Zárate
Jefa – Concurso de Ofertas

C.P. Iván Lezcano Roa
Enc. de Despacho
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/CC.-